
RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Corrientes) 259/2024

VISTO:

Las facultades de reglamentación e implementación, que otorgan a esta Dirección el Código Fiscal en sus artículos 10°, 51° y 52°, en conjunto con la potestad de establecer Regímenes Especiales de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea conforme el marco fiscal Provincial, o coordinados conforme parámetros dispuestos por el Convenio Multilateral del 18/08/77, que resultara en el dictado de la Resolución General N° 256/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al marco normativo indicado, se autoriza a esta Dirección General, en el Código Fiscal en su artículo 10°, inciso 6° a “dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos.”, como así también, en el artículo 51° se faculta a la Dirección a establecer regímenes de retención, percepción y recaudación de los gravámenes establecidos en el presente código en los casos, formas y condiciones que aquella determine, tales regímenes podrán establecer tratamientos diferenciales para los contribuyentes, de acuerdo a la calificación fiscal otorgada a cada uno de ellos, según los parámetros y condiciones que al efecto establezca la dirección.”

Que, mediante la Resolución General N° 256, dictada por este Organismo en fecha 15 de Febrero de 2024, se estableció un régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme los lineamientos de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/77, que fueran dispuesto mediante Resolución General C.A. N° 9/2022, de fecha 10 de agosto de 2022, que delineara el Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago “SIRCUPA” aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago abiertas en las empresas Proveedoras de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago.

Que, entendiendo esta administración que resulta de vital importancia la correcta coordinación con las demás jurisdicciones, al momento de implementar nuevos esquemas de recaudación en la fuente, como así también el valor de estos en el control y mejora del cumplimiento de las obligaciones tributarias, corresponde se amplíe el universo de contribuyentes a aquellos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos régimen Local.

Que, a fin de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resulta necesario disponer estos cambios, debiendo realizarse modificaciones en la Resolución General N° 256/2024, que estableció en un régimen de recaudación respecto de las operaciones cuyos pagos se efectúen a través de dichas plataformas o aplicaciones informáticas.

Que, ha tomado la debida intervención el Departamento Técnico Jurídico.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - SUSTITUIR el [artículo 1°, de la Resolución General N° 256](#), de fecha 15 de Febrero de 2024, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1 - ESTABLECER un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Corrientes, Locales o comprendidos en el Convenio Multilateral, el que será aplicable sobre la totalidad de los importes en pesos, moneda extranjera y/o en valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal, que sean acreditados en Cuentas de Pago (CP)- cualquiera sea su modalidad, naturaleza y/o especie- abiertas en las entidades “Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago” (PSPOCP), en el marco de las disposiciones establecidas en las Comunicaciones “A” 6859 y “A” 6885 del Banco Central de la República Argentina y/o la norma que lo sustituya en un futuro.

Los importes recaudados en moneda extranjera, deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina.”

Art. 2 - SUSTITUIR el [artículo 4°, de la Resolución General N° 256](#), de fecha 15 de Febrero de 2024, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4 - ESTABLECER que serán sujetos pasibles de la recaudación quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes, conforme al artículo 2° de la presente, de conformidad al padrón que a tal fin estará disponible para su carga por parte de los Agentes de Recaudación que resulten obligados por la presente.

Los Agentes de Recaudación designados, deberán recaudar el impuesto de los contribuyentes incluidos en la nómina mencionada en el párrafo anterior, en la forma indicada en la presente.”

Art. 3 - SUSTITUIR el [artículo 9°, de la Resolución General N° 256](#), de fecha 15 de Febrero de 2024, por el siguiente texto: ARTÍCULO 9 - REGLAR que la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las siguientes alícuotas:

a) Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del Artículo 2° del Convenio Multilateral:

Alícuota General (Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los Anexos I, II, III, IV)	1,50%
Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo I	1,80%
Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo II	2,50%
Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo III	0,80%
Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo IV	1,00%

b) Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:

Art. 6° (Construcciones)	0,10%
Art. 9° (Transportes)	1,20%
Art. 10° (Profesiones liberales)	0,70%
Art. 11° y 12° (Comisionistas e intermediarios)	0,05%
Art. 13° (Producción Primaria e industrias)	0,50%

c) Contribuyentes Locales de la Jurisdicción Corrientes:

Contribuyentes Locales de la Provincia de Corrientes	1,50%
--	-------

Sin perjuicio de lo dispuesto, el organismo fiscal provincial podrá modificar, con relación a determinados grupos o categorías de contribuyentes, o respecto de sujetos pasivos en forma particular, las alícuotas de recaudación previstas.”

Art. 4 - La presente Resolución entrara en vigencia a partir del 01/04/2024.

Art. 5 - De forma.